

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 171.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 21 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de la guerra con fecha 10 del actual se dice de Real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo siguiente.—Escmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue: La Reina (q. D. g.) en vista de la comunicacion de V. E. fecha 14 de abril de 1847 y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, acorde con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que siempre que por circunstancias extraordinarias se hayan de ocupar militarmente terrenos ó edificios de propiedad particular, se practiquen las diligencias que deben preceder al arrendamiento de edificios, segun esta prevenido en el artículo 11 de la Real orden de 1.º de setiembre de 1832, arreglándose al modelo que á ella acompaña, lo cual se verificará an-

tes de su ocupacion ó despues si las circunstancias no lo hubiesen permitido, y se espresará precisamente en la redaccion del acta que los alquileres que se devenguen se satisfaran de los fondos que el Gobierno designe al efecto con presencia de las estraordinarias circunstancias que originan estos gastos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que cuando las tasaciones se hagan despues de ocupar el edificio ó terreno se verifiquen por peritos de una y otra parte, nombrando el Ayuntamiento un tercero en caso de discordia. Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su cumplimiento. Burgos 29 de mayo de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 172.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar hasta fin de febrero del año prócsimo de 1850 el término para la presentacion de los elementos de agricultura española fijado para fin de agosto de este año por Real resolucion de 12 de diciembre prócsimo pasado. De Real orden lo digo á V. S. para que publicándolo en el Boletin oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los que se propongan acudir al concurso.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento

del público. Burgos 23 de mayo de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 173.

Las justicias y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura de los soldados desertores del regimiento infantería de Murcia núm. 37, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de la autoridad competente para cuyo fin se insertan á continuacion su nombre y señas personales. Burgos 26 de mayo de 1849.—Francisco del Busto.

Nombres y señas.

Bartolomé Camelo, hijo de Pedro y de Dominga Alvarez natural de Riotuerto, provincia de Santander, edad 19 años estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular.—Tomás Lozano, hijo de Matias y de Antonia Labanda, natural de Cañamaque, provincia de Soria, edad 19 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz ancha, barba nada, boca regular.

Otra núm. 174.

Las justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero y proceder á la captura de Pedro Catejon, fugado del presidio de Valladolid, cuyas señas se espresan á continuacion. Burgos 29 de mayo de 1849.—Francisco del Busto,

Señas.

Edad 34 años, natural de Cantoria, provincia de Granada, vecindado en Jerez de la Frontera hijo de Ramon y Francisca Jimenez, oficio labrador, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz afilada, barba cerrada, color trigueño, cara delgada, estatura 5 pies 2 pulgadas, una cicatriz en el brazo izquierdo.

Intendencia de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Contribuciones Directas me ha comunicado la circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 8 del corriente la Real orden que sigue.

«Excmo. Sr.—La Reina se ha servido espedir el Real decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente.—Artículo único. Se aprueba como ley el Real decreto de veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho por el cual se impuso un empréstito forzoso y reintegrable de 400 millones de reales en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de trece de Marzo del mismo año, debiendo quedar sujeto el rémpolso de este empréstito á lo que se determine en la ley de presupuestos del presente año.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Aranjuez á cuatro de Mayo de mil ochocientos

cuarenta y nueve.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda Alejandro Mon.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que son consiguientes.»

La Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1849.—José Sanchez Ocaña.»

Cuya soberana disposicion se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad.—Burgos 25 de Mayo de 1849.—Santiago de la Azuela.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Burgos.

Conforme á lo mandado en la Real orden de 12 de marzo último sobre investigacion de fundaciones de Obras-pias y bienes de instruccion publica, inserta en el núm.º 43 del Boletin oficial; y de acuerdo con lo prevenido en la circular del Sr. Gefe superior político publicada en el 57 del mismo Boletin, los Sres Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Direccion copia literal autorizada de los documentos que en el Estado adjunto se contienen; debiendo incluirse en ellas desde la cabeza al pie cuantas cláusulas comprenden, para que en todo caso puedan compulsados con sus respectivos originales, cuando el Gobierno de S. M. determine que se verifique á este efecto una visita general á los archivos de la provincia.

Las comunicaciones deben traer un sobre interior al Director del Instituto de segunda enseñanza, y otro interior al Sr. Gefe Superior político.

Pueblos y Documentos.

Arauzo de Saya,

Fundacion ó testamento de Antolin Coruña.

Escritura de arriendo.

Apeo de las fincas sino conta del testamento ó si aunque conste ha sufrido variacion, y la razon de la agregacion á la Escuela.

Fresnillo de las Dueñas.

El testamento en que se fundó la obra pia sobre los mayrazgos que hoy posee Stiguera.

Razon de quien le posee.

Especificacion de las fincas que están hipotecadas á ella.

Apeo de las fincas.

Pinilla de Trasmonte.

Fundacion de la obra pia.

Orden de adjudicacion á la Escuela.

Pregon para el remate publico.

Escritura de arrendamiento.

Apeo de las fincas.

Montija

Fundacion de la obra pia de Lopez Negrete.

Escritura de arrendamiento del que las posea.

Apeo de las fincas.

Rioseras.

Fundacion de la obra pia de Gonzalez el inquisidor.

Once escrituras censuales.

Santivañez Zarzaguda.

Fundacion de la obra pia de los Provisores.

Escritura ó escrituras de arrendamiento de los 21 pedazos de heredad.

Apeos de todos ellos.

Hormazas.

Fundacion de la obra pia de Martin Fernandez.

Escritura de arrendamiento si le hay.

Apeo de las fincas en que consiste.
Tardajos.

Testimonio en que consta la quema hecha en tiempo de los franceses.

Escrituras censuales que existan.
Agés.

Fundacion de la obra pia.
Señas particulares de la casa.

Escrituras censuales.
Escritura de arriendo de las fanegas de Ocon y demas pueblos.

Apeo de estas últimas heredades.
Estepar.

Fundacion.
Orden del Tribunal eclesiástico por la que se mandó la agregacion
Apeo de las fincas ó escrituras censuales si fuesen censos.
Santa Cruz de Juarros.

Fundacion.
Acta de la venta hecha el año 1821.

Núm. de la carta de imposicion en la caja de Amortizacion.
Celada del Camino.

Fundacion.
Razon detallada de la inversion de la obra pia hasta hoy.

Apeo de las fincas ó escrituras censuales.
Villaescusa del Butron.

Escritura censual.
Apeo de las fincas.
Razon de quien abona los réditos y con qué titulos
Pesadas.

Fundacion.
Nombre de la persona que paga las cuatro fanegas.
Escritura del censo.
Razon de destinarla á la Escuela.
Arauzo de miel.

Fundacion ó cláusulas donde consten las mandas.
Escrituras de arrendamiento que haya
Aplicacion que se haya hecho de ambas.

Apeo de las fincas que existieren.
Valdezate.

Escritura de imposicion.
Actual escritura.
Apeo de las fincas hipotecadas.
Peñalva de Castro.

Definitivo de concurso celebrado en el pueblo.
Apeo de las heredades afectas al pago de la consignacion.
Orón.

Orden ó licencia de la autoridad eclesiástica para aplicar á la enseñanza los productos que hoy tiene.
Treviño.

Ambas fundaciones.
Escrituras actuales del censo.
Apeo de las fincas hipotecadas.
Guadilla de Villamar.

Escritura de arrendamiento de las dos fanegas de heredad de la obra pia de Valentin Gonzalez.

Fundacion.
Fundacion de Renedo.
Escritura de arrendamiento en favor de Mariano Rey.
Sotresgudo.

Escritura de fundacion.
Escritura censual con el actual censuario.
Apeo de las fincas hipotecadas.
Nuez de Arriba.

Orden por la que los provisosores de este arzobispado agregaron la fundacion y bienes de la cofradia á la Escuela.
Razon de lo que produce toda.
Las Hormazas.

Escritura de fundacion.
Escritura censual.
Escritura de arrendamiento.

Apeo de las fincas hipotecadas al censo y de las dadas en arrendamiento.
Villorejo.

Fundacion.
Escrituras censuales.
Apeo de las fincas hipotecadas.
Olmillos.

Fundacion.
Escrituras de arriendo.
Villasilos.

Ambas fundaciones.
Orden superior por la que el concejo tomó á censo los 6000 rs.
Escritura de arriendo de la viña.
Los Balbases.

Fundacion.
Escritura de arriendo.
Coruña del Conde.

Fundacion.
Escritura de arriendo de los 46 pedazos de heredad
Villaescusa la Sombria.

Escritura de la fundacion.
Escrituras de censos.
Apeo de las fincas hipotecadas.
Arraya.

Escritura de la fundacion,
Escritura censual.
Apeo de las fincas hipotecadas.
Alcocero.

Escritura de la fundacion.
Escrituras de censo y arriendo de las heredades
Apeo de las fincas hipotecadas.
producto anual de las heredades.
Valmala.

Escritura anual.
Apeo de las fincas hipotecadas.
Fresneda de la Sierra.

Escritura de la fundacion.
Escritura de censo.
Escritura de arriendo de las diferentes heredades.
Villambistia.

Fundacion.
Escritura censual.
Apeo de las fincas arrendadas.
Redecilla del Camino.

Orden de agregacion de los bienes de las cofradias á la Escuela
Escritura de arrendamiento.
Apeo de las fincas arrendadas.
Ibrillos.

Licencia para arrendar las 20 fanegas.
Razon de si se han vendido ó no los bienes afectos.
Villagalijo.

Fundacion.
Escritura de censo.
Id. de arrendamiento.
Apeo de las fincas hipotecadas al censo y de las arrendadas.
Cantabrana.

Fundacion.
Escrituras censuales.
Apeo de las fincas hipotecadas.
Quintanaopio.

Fundacion.
Escrituras de arrendamiento de las heredades.
Escritura censual.
Apeo de las fincas arrendadas y de las hipotecadas al censo.
Barcena de Bureba.

Fundacion.
Escrituras de arriendo.
Apeo de las fincas.
Escrituras censuales cuyos réditos se han perdidos.

Testimonio de haberse perdido y razon de esto.
Sargentos.

Testimonio de pertenecer dicha casa á la Escuela.
Procedencia de la casa.
Villarcayo.

Fundacion.
Escrituras censuales existentes.
Razon detallada de las no existentes.
Apeo de las fincas hipotecadas á todas ellas.
Razon y testimonio de no estar corrientes los censos que se indican.
Peral de Arlanza.

Orden de agregacion al Sr. Cura de las tres fanegas.
Escritura de arriendo.
Apeo de las fincas.
Quintanilla de la Mata.

Escritura de accion.
Escrituras censuales.
Apeo de las fincas hipotecadas.
Revilla Vallegera.

Nota de agregacion despues de la guerra de los franceses.
Escritura de arrendamiento.
Apeo de las fincas.
Palacios de Riopisuerga.

Orden de Agregacion.
Escritura de arriendo,
Apeo de las fincas.
Pedrosa del Principe.

Orden de agregacion.
Espediente formado sobre este particular.
Escritura de arriendo.
Apeo de las fincas y viña.
Hontanas.

Fundacion de la memoria
Fundacion del mayorazgo.
Villaverde.

Fundacion.
Escrituras de arriendo.
Apeo de las fincas.
Villaverde del Monte.

Fundaciones.
Escrituras de arriendo
Escrituras de censos
Razon de poseer la de latinidad José Lopez
Castrillo de la Vega

Fundacion
Escrituras de censos
Apeo de las fincas hipotecadas
Quintana del Pidio

Fundacion
Escrituras censuales
Apeo de las fincas hipotecadas
Fuente el Cespel

Fundacion
Escrituras censuales
Apeo de las fincas hipotecadas
Sandoval de la Reina

Fundaciones
Escrituras de arriendo
Apeo de las fincas
Orden de la agregacion
Rublacedo de Abajo

Escritura de arriendo
Testimonio de la donacion
Villanasur Rio de Oca

Fundacion
Escrituras censuales
Apeo de las fincas hipotecadas
Frias

Fundaciones

Escrituras censuales
Apeo de las fincas hipotecadas
Razon de los individuos que antes pagaban los censos ; los perdidos.
Los documentos cuyo obgeto y circunstancias no se especifican se refieren á determinadas abas pias de que han dado noticia al Gobierno Superior político los Sres. Alcaldes constitucionales de los respectivos pueblos en el año próximo pasado de 1848, Burgos 11 de mayo de 1849,—El Intelector, Doctor Juan A, de la Côte,

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber : que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeunte desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha intendencia el dia 23 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el obgeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 21 da mayo de 1849.—Juan Góncér.—Antonio Maria de Olivera. Secretario.

BURGOS

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22